



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **343** -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **26** MAYO 2015

VISTO; el Expediente N° 008472 de fecha 13 de abril del 2015, Informe Técnico N° 017-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB y Decreto N° 6284-15-GRA/ORADM-ORH, en treinta y dos (32) folios, sobre reincorporación laboral; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el señor **Wilber MARTINEZ HUAMAN** solicita Reposición Laboral en su Centro de trabajo; en el cargo de Inspector Técnico de Seguridad de Defensa Civil de la Subgerencia de Defensa Civil Órgano Subordinado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, sosteniendo encontrarse protegido su estabilidad laboral, dentro de los alcances jurídicos del artículo 1° de la Ley N° 27444;

Que, entre sus fundamentos facticos y jurídicos, el referido administrado argumenta que, viene a ser trabajador contratado de la institución, como tal, viene laborando ininterrumpidamente desde el 01 de junio del 2012 hasta el 01 de abril del 2015, por la modalidad de servicios personales, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado, por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, afecto al proyecto: "Fortalecimiento de Capacidades en Gestión de Riesgo de Desastres", desempeñando las funciones del cargo de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil en forma permanente, acumulando más de 02 años de servicios consecutivos prestados, a favor del Estado, y por ende al Gobierno Regional de Ayacucho, acreditando lo expuesto con sendos documentos probatorios adjuntos al expediente que, corre en autos:

Que, deviene precisar que, esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso, y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados bajo esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, en estricta observancia a lo dispuesto por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2° de la Ley N° 24041, y el artículo 38° numerales 1, 2, y 3 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24041 establece que los servidores públicos contratados para realizar labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no podrán ser cesados ni destituidos, sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido al régimen disciplinario, con sujeción al procedimiento establecido en él;

Que, conforme a los aspectos señalados en el considerando precedente, el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional procederá en caso de máxima necesidad



debidamente fundamentado, y en ese orden de las normas legales, el administrado no se encontraba comprendido al amparo del artículo 1º de la citada ley. Dado que el contrato de servicios personales, se encontraba regulado por el artículo 38º inciso b) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, concordante con el artículo 2º numeral 2) de la Ley 24041; por consiguiente el recurrente ha mantenido relación de vínculo laboral con la entidad a plazo determinado la misma, culminó al vencer el plazo establecido en la renovación del contrato de servicios personales, en armonía a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Directoral Nº 077-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH;

Estando a lo actuado en concordancia con el análisis y conclusiones del Informe Técnico Nº 017-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URP, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Números 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, y la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

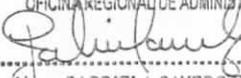
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la reincorporación y/o reposición laboral en las funciones del cargo de Inspector Técnico de Seguridad de Defensa Civil de la Subgerencia de Defensa Civil, solicitado por el administrado Wilber MARTINEZ HUAMAN, por no encontrarse dentro de los alcances del artículo 1º de la Ley Nº 24041, y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución, al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos